

RESOLUCIÓN N° : **131-0721**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3526 del 13 de agosto de 2015, el señor **YONNI WILSON ISAZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.154, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-83338**, ubicado en la Vereda El Yolombal, del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0665 del 21 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de septiembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1005 del 21 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante radicado No 131-3526 del 13 de Agosto de 2015, el señor YONNI WILSON ISAZA ALZATE, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-83338, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guame, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0665 del 21 de Agosto de 2015.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente en la jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al predio de interés, en compañía de de la señora Nicefora Alzate Puerta, madre del solicitante y por parte de Comare asistió la funcionaria, Diana María Duque Giraldo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía que conduce a la vereda Yolombal, se llega hasta una capilla, se sigue en la misma dirección al llegar a una Y se ingresa por la vía izquierda.

Características del predio: Según el FMI 020-83338, el predio tiene un área de 11.729 m² y según el sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 12.709 m².

El predio cuenta con una vivienda y se desarrollan actividades agropecuarias de ganadería con 20 vacunos y porcicola con 8 cerdos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, las aguas servidas llegan a un sumidero.

Para el manejo de las excretas porcícolas se cuenta con un tanque estercolero estas aguas son utilizadas para la fertilización de pastos.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de una vivienda, pecuario de 20 vacunos y 8 cerdos y de riego de pasto, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente Los Osorio, en predio del señor Antonio Osorio, donde se encuentra con poca vegetación protectora.

Es de aclarar que durante la visita técnica la señora Nicefora manifestó que la fuente se llama La Cueva del Indio sin embargo después de analizar los antecedentes encontrados en la Corporación se identifico que la fuente fue bautizada con el nombre de Los Osorio. (negrita fuera el texto)

La actividad agropecuaria realizada en el predio del interesado se considera de subsistencia por lo que no se requiere permiso de vertimientos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico antes de la derivación de la acequia, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, el cual arrojó un caudal total de 4 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, y el otorgado a otro usuario el caudal disponible es de 2.925 L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio.

Para otorgarse la concesión de aguas no se tiene en cuenta el uso de riego para pasto teniendo en cuenta las restricciones por fenómeno del niño dispuestas en las resoluciones 112-3203 de Julio 24 de 2014 y 112-4876 del 1 de Octubre de 2015.

Según lo informado por la señora Nicefora Alzate acompañante a la visita se está legalizando el agua porque se pretende construir una obra conjunta con los demás usuarios de la fuente, por lo que se le aclaro que todos deben estar legalizados.

Condiciones de la captación: El recurso hídrico se capta de una acequia que se deriva de la fuente La Cueva del Indio en predio del señor Manuel Isaza. De la acequia se toma el agua hasta un tanque del que salen dos mangueras de de ½" y de 1" hasta el predio del interesado después del reboce de este tanque se derivan otras dos mangueras una que conduce el agua hasta el predio del señor Sergio sin más datos.

Fuente Los Osorio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)		Acequia						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.4 has							
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		6	0.008	30	Fuente Los Osorio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	20				0.013	Fuente Los Osorio
PECUARIO	22			7		0.002	Fuente Los Osorio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.015 L/s	

- Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1005 del 21 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, para la concesión de aguas **no** se tiene en cuenta el uso de **RIEGO**, teniendo en cuenta las restricciones por fenómeno del niño dispuestas en las resoluciones 112-3203 de Julio 24 de 2014 y 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, por tal motivo solo se concede el recurso hídrico para uso **DOMESTICO Y PECUARIO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **YONNI WILSON ISAZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.756.154**, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.023L/s** distribuidos así: **0.008L/s** para uso **DOMÉSTICO** de una vivienda y **0.015 L/s** para uso **PECUARIO** a captar de la Fuente Los Osorio (Cueva del Indio), en un sitio con coordenadas X: 852.782 Y: 1.191.071 Z: 2327, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-83338** con coordenadas X1: 849.975, Y1: 1.191.199, Z1: 2290 m.s.n.m., X2: 849.860 Y2: 1.191.047 Z2: 2327 ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en la fuente los Osorio (Cueva del Indio), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte interesada que se sugiere en asocio con los demás usuarios de la Fuente Los Osorio (Cueva del Indio), construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercera: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **YONNI WILSON ISAZA ALZATE**, beneficiario de este permiso ambiental que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Los Osorio (Cueva del Indio) e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **YONY WILSON ISAZA ALZATE**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 y por tener un área de 10.788 m² en Zona Agroforestal, en las cuales se permiten los sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **YONNI WILSON ISAZA ALZATE**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **YONNI WILSON ISAZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.154. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22267

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.

Fecha: 26/Octubre/2015.



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: YONNI WILSON ISAZA ALZATE
 MUNICIPIO: Guarne VEREDA: Yolombal
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: NA
 SITIO DE AFORO: En predio de Antonio Osorio
 REFERENCIACIÓN: X: 852,782 Y: 1,191,071 Z: 2327 msnm.
 FECHA: 14 de Septiembre de 2015
 HORA: INICIO: 9:30 PM FINAL: 12:00PM
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: VERANO
 FUNCIONARIO(S): DIANA MARIA DUQUE GIRALDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	8,000	2,000	4,000
2	8,000	2,000	4,000
3	8,000	2,000	4,000
4	8,000	2,000	4,000
5	8,000	2,000	4,000
6	8,000	2,000	4,000
7	8,000	2,000	4,000
8	8,000	2,000	4,000
9	8,000	2,000	4,000
10	8,000	2,000	4,000

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - N.E. 820000

E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: YONNI WILSON ISAZA ALZATE		EXPEDIENTE: 05318,02,22267	
CAUDAL:	0,023 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	YOLOMBAL

CALCULOS

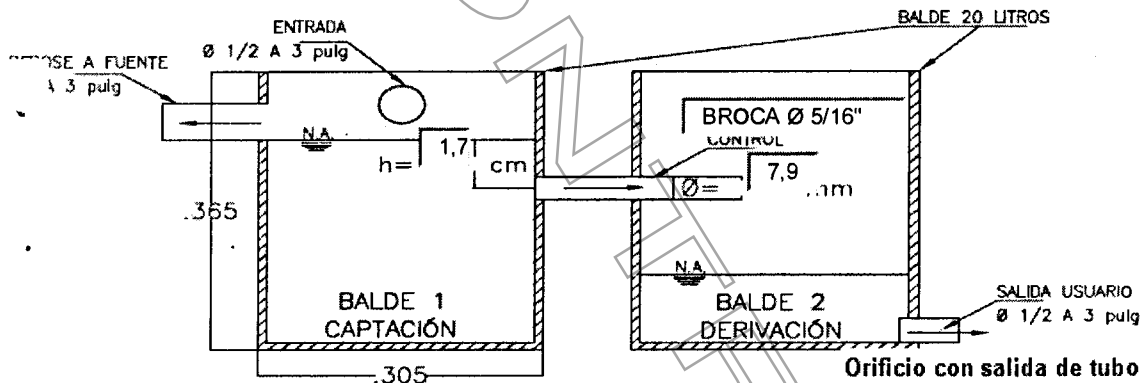
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,7 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

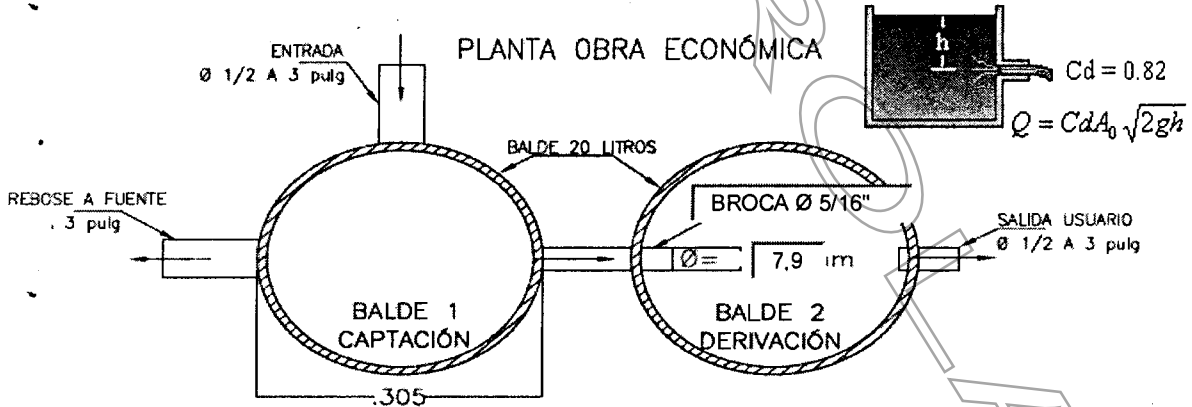
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Cd = 0.82$$

$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015